

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10	65 »
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. = (Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríes reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. = Los señores Secretaríes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17	50 ptas.
Seis meses.....	9	10 »
Tres id.....	4	90 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 236.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1908 para la conservación y fomento de la riqueza forestal, cuyos preceptos se mantendrán en vigor en cuanto no se opongan a la presente, mientras subsista la anomalía de las actuales circunstancias, quedan prohibidas en los predios de propiedad particular las cortas a hecho, talas y desouaje que determinen la destrucción ó desaparición de bosques, de las especies arbóreas correspondientes a los géneros abies, pinus, juniperus, taxus, populus, alnus, betula, quercus, fagus, castanea, juglans, ulmus, fraxinus, olea, eucaliptus, acer, tiliar, amiedalus, ceratonias y corylus, generalmente conocidos con los nombres vulgares de abeto ó pinabete, pinsapo, pinos, enebros y sabinas, tejo, chopos, álamos, aliso, abedul, robles, rebollo, quejigo, alcornoque, encina, haya, castaño, nogal, olmo, fresno, olivo, eucaliptus, arces, tilos, algarrobos, almendros y avellanos.

Se exceptúan los casos en que no estando el predio incluido entre los

de producción definidos por la Ley de 24 de junio de 1908, se justifique plenamente mediante dictamen técnico agronómico é instrucción de expediente, la conveniencia económica de la transformación permanente del cultivo forestal en agrícola y á ello se obligue el propietario bajo expresa responsabilidad, en plazo proporcionado al trabajo que la transformación represente.

También quedarán exceptuados los árboles llamados de ribera, en sueldo cuyo aprovechamiento más económico es el del cultivo arbóreo, obligándose al propietario á la inmediata replantación y además los tratamientos á monte bajo existentes de las especies arbóreas que se reproducen de cepa siempre que no se arranquen éstas.

Art. 2.º Los aprovechamientos maderables y leñosos de las especies alcornoque, olivo, algarrobo, avellano y almendro, sólo podrán realizarse por entresacas, en caso de envejecimiento manifiesto, que habrá de justificarse ante la Junta de conservación y fomento que se crea por esta Ley; las limpias y podas de estas especies seguirán realizándose libremente con arreglo á las buenas prácticas culturales, según las costumbres del país.

Art. 3.º Los aprovechamientos maderables y leñosos de las demás especies forestales indicadas en el artículo 1.º podrán hacerse siempre que los troncos de los árboles que se corten tengan por lo menos 12 centímetros de diámetro á un metro 30 centímetros de altura sobre el suelo. A este fin, los propietarios de fincas que contengan dichas especies forestales, cuando deseen realizar cortas que no sean para su consumo particular, lo pondrán en conocimiento de las Juntas provinciales de conservación, al solo efecto de que éstas puedan inspeccionar si se realizan las cortas con arreglo á las prescripciones de esta Ley.

Los propietarios de los bosques cuyos árboles estuvieran atacados

de enfermedades parasitarias que pudran su madera, podrán solicitar corta á hecho, arraucando incluso los tocones, antes de que se pierda aquélla, solicitando la correspondiente autorización de las Juntas provinciales respectivas, las cuales, previo informe del Distrito forestal correspondiente, elevarán la propuesta que acuerden, que siempre será condicionada con la repoblación subsiguiente, al Ministerio de Fomento, que resolverá dentro de los treinta días de entrada la propuesta, entendiéndose ser la resolución de conformidad con ello si, transcurridos dichos treinta días, no se hubiese dictado resolución.

Cuando las condiciones climatológicas ó de exposición, ó cuando la costumbre de la localidad consientan la corta á hecho, ésta podrá ser solicitada por el propietario del bosque, siempre que éste se obligue á defender el sitio de la corta al pastoreo.

Esta solicitud, previo reconocimiento del Distrito forestal respectivo, será informada por la Junta provincial respectiva, y se elevará para su resolución al Ministerio de Fomento, que resolverá dentro de los treinta días de entrada la propuesta, entendiéndose ser la resolución de conformidad con ello si, transcurridos dichos treinta días, no se hubiese dictado resolución.

Art. 4.º En cada capital de provincia funcionará, bajo la presidencia del Gobernador civil, una Junta de conservación de la riqueza forestal privada, constituida por cuatro Vocales del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y una representación formada por tres propietarios de montes y dos industriales ó comerciantes de madera. El Presidente de dicho Consejo será el Vicepresidente de la Junta.

Actuará de Secretario de la Junta un Ingeniero de Montes.

Art. 5.º A las Juntas organizadas conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá de-

liberar y acordar sobre autorizaciones de cortas, imposición de multas, determinación de responsabilidades, inspección de aprovechamientos y comprobación de abusos. La ejecución de tales acuerdos se confiará á las Jefaturas de los distritos forestales ó las del Servicio agronómico, cuando se trate de árboles propios del cultivo agrícola, las cuales realizarán este servicio auxiliándose del personal á sus órdenes, que podrá entrar libremente en las fincas cuando vaya revestido de las insignias reglamentarias.

Art. 6.º La Guardia civil y el Cuerpo de Guardería forestal vigilarán los aprovechamientos de productos forestales que se verifiquen dentro de sus respectivas demarcaciones, confrontando su entidad con las autorizaciones y guías de transporte que expidan las Jefaturas de los distritos, y dando cuenta por escrito á la Junta de conservación y fomento de la riqueza forestal privada de los resultados de sus investigaciones y denuncias, con remisión del atestado correspondiente.

Art. 7.º Toda la tramitación de los asuntos que intervengan las Juntas de provincia correrá á cargo de los Distritos forestales, así como la concesión de guías, formación de expedientes que tiendan á fomentar é intensificar la producción forestal ó á procurar cuando proceda la transformación del cultivo, siempre sobre la base cierta del aumento de la riqueza nacional.

En estos expedientes se dará audiencia al interesado, y las diligencias de comprobación, así como los informes y las propuestas de los medios para la transformación de los cultivos se confiarán á los Distritos forestales ó al servicio agronómico en su caso, reservándose la resolución al Ministro de Fomento.

De las resoluciones de las Juntas podrán apelar los particulares ante el Ministro de Fomento.

Art. 8.º Los gastos que baya de realizar el personal facultativo para

la ordenación, vigilancia y demás cometidos que se derivan de esta Ley serán siempre de cuenta del Estado.

Se considerará incluido en los créditos del Ministerio de Fomento, en cuanto se apruebe esta Ley, uno de 200.000 pesetas para abono de gastos del personal á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 9.º El tercio de las multas que se hagan efectivas corresponderá á los denunciadores, y con los dos tercios restantes se formará un fondo especial exclusivamente destinado á subvencionar en determinados tantos por hectárea á los propietarios de las fincas forestales que se distinguan por la perfección del cultivo y la mayor intensidad de la producción y como elemento de aportación para indemnizar á los que resulten evidentemente perjudicados.

Art. 10. Por el Ministerio de Fomento se dictarán, en el plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de esta Ley, las disposiciones oportunas para su desarrollo y aplicación.

Artículos adicionales.

Primero. La vigencia de esta Ley terminará á los seis meses de acabada la guerra actual.

No obstante, el Ministro de Fomento queda facultado para suspender, en todo ó en parte, previo acuerdo del Consejo de Ministros, los efectos de esta Ley cuando así lo exijan las circunstancias, dando cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorización que se le otorga.

Segundo. En aquellas provincias afectas á un régimen administrativo especial se aplicarán, para los efectos de esta Ley, las disposiciones del Real decreto de 27 de diciembre de 1910 y sus concordantes, y en Navarra, su régimen especial reconocido por la Ley paccionada de 1841.

Tercero. Quedan á salvo los derechos creados y adquiridos en virtud de escritura pública, otorgada y liquidada con anterioridad á la fecha de la presentación á las Cortes del proyecto que ha dado origen á esta ley, siempre que dentro de los quince días siguientes al en que la misma empiece á regir, se presente la primera copia de dichas escrituras debidamente liquidadas, y satisfechos los derechos á la Presidencia de las Juntas de conservación de la riqueza forestal privada, en la provincia donde esté sito el bosque.

A las cortas de árboles que se hicieren en estos casos, sea cual fuere lo pactado en dichas escrituras, le serán igualmente aplicables las disposiciones del párrafo primero del artículo 3.º

Cuarto. Las prescripciones de esta ley no podrán ser obstáculo para que continúen sin entorpecimientos la extracción de los predios de los productos forestales ya cortados cuando aquélla entre en vigor, así como el transporte de los mismos á las fabri-

cas y mercados. Al efecto, los interesados harán las oportunas declaraciones, que dirigirán á los Gobernadores civiles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian, á veinticuatro de julio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

(De la *Gaceta* núm. 209.)

Gobierno civil.

OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose solicitado por D. Reinoldo Pereda, Presidente de la Junta administrativa de Villanueva la Blanca, y en representación de la misma la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de la carretera de Villacomparada á Quintanilla del Rebollar, por Villanueva la Blanca á Salazar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante 15 días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante la Junta mencionada, la cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe la Junta el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 20 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Habiéndose solicitado por D. Melquiades Alvarez, Alcalde del pueblo de Zalduendo, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el rio Arlanzón, en Zalduendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de agosto de 1918, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de septiembre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 61 al 65 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.105'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alava, Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 21 de septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 61 al 65 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, en la provincia de Burgos, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ciento cincuenta y dos (152) pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo en los

kilómetros 61 al 65 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 152 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 22 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Presupuestos y cuentas municipales.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y Juntas administrativas deben proceder á la formación de los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1919, con arreglo á lo que dispone el artículo 4.º del capítulo 1.º de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes relativas á tan importante servicio, he creído conveniente recordar á las citadas Corporaciones su más exacto cumplimiento, para que con la anticipación debida, den principio á tal operación, á fin de que puedan cumplirse los requisitos legales.

Las consignaciones, tanto de ingresos como de gastos, se fijarán en los respectivos capítulos y artículos con el detalle y explicación necesarias, procurando la debida separación de partidas de distinta naturaleza, al efecto de evitar confusiones.

Para acudir al repartimiento han de agotarse los recursos legales para cubrir el déficit.

Los expedientes de arbitrios extraordinarios, han de tramitarse conforme a lo que está prevenido.

Y por último, he de llamar la atención acerca de las advertencias hechas en circulares de años anteriores, relativas a la contratación y servicios de los titulares, documentos que han de acompañarse y su tramitación, así como de la Real orden de 7 de junio del año 1917, referente a los Ayuntamientos que tengan concertados con la Hacienda débitos atrasados, consignen la cantidad convenida, así como para censos, créditos reconocidos y para la plantación de arbolado, de necesidad reconocida ya por sus cuantiosos productos, como para atenuar los perjudiciales efectos de las sequías.

Por circular de 11 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 15, se concedió a los Ayuntamientos un plazo para la presentación de las cuentas municipales, y como haya terminado sin verificarlo muchos de ellos, se concede otra prorrogación de un mes para su presentación, teniendo en cuenta las ocupaciones del verano y diversos servicios de estadísticas, debiendo aprovechar la ocasión de remitir tales cuentas, a la vez que lo verifiquen de los presupuestos, pues pasado este nuevo plazo quedarán incurso en las multas que determina el artículo 184 de la ley Municipal, estando dispuesto además a mandar Comisionados que las formen de oficio.

Espero del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios activen la tramitación y sean remitidas a la mayor brevedad cuantas sean posibles, con todos los requisitos legales, sin dar lugar a procedimientos rigurosos que estoy dispuesto a emplear para que se cumpla tan importante servicio.

Burgos 23 de agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2746.

D. ANDRÉS ALONSO y LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. David Gutiérrez Fernández, vecino de Espinosa de los Monteros, según cédula personal núm. 444, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 20 del corriente, una solicitud de registro de 20 pertenencias, para la mina titulada Elisa, de mineral de carbón y otros, sita en Ciudad, en el paraje llamado Barcenio, término municipal de Valdeporres, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro del puente que hay sobre el río Nela, contiguo a dicho paraje, y desde él se medirán 30 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 500 al S. la segunda; 500 al E. la tercera; 500 al N. la cuarta, y con 500 al O. se llegará al punto de la primera estaca y quedará ce-

rrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Ciudad, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868

Burgos 23 de agosto de 1918.

Andrés Alonso y López.

Providencias judiciales

Burgos.

D. José Daniel Santamaria, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al art. 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a saber:

Lozano Pérez (Carlos), hijo de Fermín y de María, de 45 años de edad, de estado casado, labrador; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de requerirle para que haga efectiva la cantidad de 110 pesetas a que fué condenado en concepto de indemnización, en causa seguida por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Dado en Burgos a 20 de agosto de 1918.—José D. Santamaria.—El Secretario, Marciano Irazu.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 5 de septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado, la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que luego se dirán, y asimismo la primera subasta de los bienes que también se detallan al final, embargados a Sabas Rodrigo y su esposa Rosa Carcedo, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Plácido Grijelmo, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la tasación, que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador, y que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Lerma a 14 de agosto de

1918.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

Bienes que se subastan, sin sujeción a tipo, sitos en el pueblo de Mahamud, y cuya descripción consta en el expediente.

Una tierra en Cabrera, de 77 áreas, tasada en 300 pesetas.

Otra en id., de 76, en 250.

Otra en id., de una hectárea y 20 áreas, en 550.

Otra en id., de 36 áreas, en 100.

Otra en id., de id., en 100.

Otra en id., de id., en 100.

Otra en id., de 48, en 100.

Otra en id. de id., en 100.

Otra en id., de una hectárea y ocho áreas, en 200.

Otra en Palomares, de 24 áreas, en 150.

Otra en Corral Chiquito, de 48, en 100.

Bienes que se subastan por primera vez, cuya descripción también consta en el expediente.

El derecho a retraer que tienen Sabas Rodrigo y su esposa de una casa sita en el pueblo de Revenga, tasado en 100 pesetas.

Una finca sita en Mahamud, en Fuente la Vega, de 36 áreas, en 50.

Otra en id., a Ciadoncha, de 24, en 25.

Quinientos cincuenta y cinco litros de trigo, recolectado en la finca sita los Aguachales, en 170.

Doscientos setenta y siete de idem, en la finca de Corral Chiquito, en 85'20.

Quinientos veintisiete litros de cebada, recolectada en la finca de los Aguachales, en 142'50.

Setecientos setenta y siete de centeno, recolectado en la finca de Vallascos, en 210.

Salas de los Infantes.

D. Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Agustín Ortego Esteban, seguido a instancia de D.ª Eusebia Villa Cebrián, he acordado la práctica de las siguientes diligencias.

Se dé conocimiento por medio del presente edicto a los ejecutados Margarita y Eusebia Ortego Manchado, que se encuentran en ignorado paradero, del nombramiento hecho a favor de D. Enrique Elvira para el avalúo de los bienes embargados a los mismos, previniéndoles que dentro de segundo día nombren por su parte otro, bajo apercibimiento de tenerlos por conforme con el nombrado por los ejecutantes, requiriéndoseles también para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Dado en Salas de los Infantes a 12 de agosto de 1918.—Tomás Pereda.—José María García Alcover.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año 1919, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

PARTIDO DE SEDANO

Cabezas de familia.

- 1 Lucidio Gómez Fernández, Alfoz de Bricia.
- 2 Bernardino Gómez Fernández, idem.
- 3 Claudio Gutiérrez Gutiérrez, idem.
- 4 Restituto Sedano Peña, id.
- 5 Anselmo Gutiérrez Peña, id.
- 6 Francisco Martínez López, id.
- 7 Sebastián Díaz Fernández, id.
- 8 Demetrio Gómez Fernández, idem.
- 9 Salvador Gutiérrez Calleja, id.
- 10 Celedonio Díez Diego, id.
- 11 Melitón Saiz Peña, id.
- 12 Pedro Saiz Matute, id.
- 13 Domingo Gómez Peña, id.
- 14 Felipe Saiz López, id.
- 15 Máximo Gómez Fernández, id.
- 16 Eugenio San Juan Hidalgo, idem.
- 17 Gaspar Isla Sedano, Alfoz de Santa Gadea.
- 18 Tiburcio López García, id.
- 19 Agustín Arenas Fernández, id.
- 20 Vicente García Gómez, id.
- 21 Nicolás López Sainz, id.
- 22 Higinio López Sainz, id.
- 23 José Isla Isla, id.
- 24 Federico Campo López, id.
- 25 Manuel Acero Sierra, id.
- 26 Fernando Pérez Díez, id.
- 27 Benito López Pérez, id.
- 28 Evaristo Fernández Alonso, idem.
- 29 Juan Fernández García, id.
- 30 Urbano Álvarez Calderón, id.
- 31 Modesto Lucio Ahumada, id.
- 32 José Ruiz Rodríguez, id.
- 33 Pedro Fernández del Río, Bañuelos del Rudrón.
- 34 Manuel Arce García, Cernégula.
- 35 Benito Bujedo Calvo, id.
- 36 Graciliano Bujedo Olmo, id.
- 37 Manuel del Oimo Pérez, id.
- 38 Tomás Melgosa Melgosa, id.
- 39 Demetrio Melgosa García, id.
- 40 Isidoro Díez López, Cubillos del Rojo.
- 41 Nicolás Díez Martín, id.
- 42 Juan Díez Rosales, id.
- 43 Abelardo Estébanez Ruiz, Escalada.
- 44 Laureano Fernández Díez, id.
- 45 Gonzalo Ruiz Diego, id.
- 46 Clemente Vegas Díez, Gredilla de Sedano.
- 47 Eusebio Fernández Rodríguez, idem.
- 48 Emilio Gallo Santamaria, id.
- 49 Julián Alonso Alonso, Masa.
- 50 Manuel Alonso Güemes, id.
- 51 Victoriano Fuente Andrés, id.
- 52 Faustino Herrero Alonso, id.
- 53 Alejo Rodríguez Rodríguez, Moradillo de Sedano.
- 54 Rafael Martínez Martínez, id.
- 55 Benito Rodríguez Rodríguez, idem.
- 56 Bartolomé Vicario Rodríguez, idem.
- 57 Marcelino de la Iglesia de la Iglesia, Nidáguila.
- 58 Marcos de la Iglesia Saulloriente, id.

59 Donato Rodríguez Gallejones, Orbaneja del Castillo.
 60 José Rodríguez Barrio, id.
 61 Juan Rodríguez Gallejones, idem.
 62 Isidoro Iñiguez Valdivielso, idem.
 63 Urbano López Arroyo, id.
 64 Sergio Fernández García, Pesadas de Burgos.
 65 Faustino Fernández Rodríguez, id.
 66 Marcelino Puente Crespo, Pesquera de Ebro.
 67 Esteban Valdivielso Huidobro, idem.
 68 Juan Ruiz Puente, id.
 69 Teodoro Fernández Alonso, id.
 70 Anastasio Arroyo Bravo, Piedra (La).
 71 Ladislao Arroyo González, id.
 72 Alejandro Amo Acero, id.
 73 Prudencio Alonso Alvaro, id.
 74 Antolín Amigo Pérez, id.
 75 Remigio Amo Peña, id.
 76 Jacinto Barrio San Juan, id.
 77 Pedro García Ruiz, id.
 78 Felipe Pérez Poza, id.
 79 Romualdo Cea Santidrián, Quintaniloma.
 80 Vicente Cea Hojas, id.
 81 Millán Díez Fernández, Quintanilla Sobresierra.
 82 Ignacio Fernández Vallejo, id.
 83 Antonio García Gómez, id.
 84 José Gómez y Gómez, id.
 85 Valeriano González Fernández, id.
 86 Inocencio González González, idem.
 87 Rosendo Arce Manjón, Sargentos de la Lora.
 88 Esteban Bañuelos Díez, id.
 89 Víctor Bárcena Ruiz, id.
 90 Manuel Campillo González, id.
 91 Justo Campillo Vicario, id.
 92 Santiago Díez Hidalgo, id.
 93 Pantaleón González Vicario, idem.
 94 Martín González Santamaría, idem.
 95 Manuel Gómez Hidalgo, id.
 96 Ignacio Hidalgo Hidalgo, id.
 97 Montero López Santamaría, id.
 98 José Lastra Palencia, id.
 99 Nicasio Manjón Manjón, id.
 100 Norberto Martínez Gallo, id.
 101 Calixto Manjón Hidalgo, id.
 102 Miguel Manjón Lastra, id.
 103 Bonifacio Roa Pérez, id.
 104 Hilario Ruiz Surga, id.
 105 Bernardo Rodríguez Puente, idem.
 106 Calixto Rodríguez Puente, id.
 107 Arsenio Surga Millán, id.
 108 Restituto Vicario González, id.
 103 Raimundo García Busto, Sedano.
 110 Nazario Gallo Martínez, id.
 111 Cándido Fernández Manjón, idem.
 112 Emeterio Peña Fernández, id.
 113 Lope Fernández del Río, id.
 114 Alejo Martínez Robredo, id.
 115 Florentín Martínez Gallo, id.
 116 Julián Martínez Martínez, id.
 117 Vicente del Río Lucio, Tablada del Rudrón.
 118 Máximo Ruiz Hidalgo, id.
 119 Manuel Vicario Hernando, id.
 120 Laureano Lucio Lucio, id.
 121 Blas Clemente Iglesia, Terradillos de Sedano.
 122 José Díaz Iglesia, id.
 123 Julio Bustillo Hernández, Tubilla del Agua.
 124 Teodoro Bustillo Hernández, idem.
 125 Pablo Díaz Ruiz, id.
 126 Eusebio Fernández Bustillo, idem.
 127 Carlos Fernández Díaz, id.
 128 Secundino Fernández Huidobro, id.

129 Eloy Fernández Ruiz, id.
 130 Marcelino Fernández Seco, id.
 131 Aquilino Fernández Vicario, idem.
 132 Melitón López Barcenilla, id.
 133 Francisco Padilla Campillo, idem.
 134 Tomás Díez Varona, Valdela-teja.
 135 Clemente Iñiguez Díez, id.
 136 Domingo Peña Martínez, Valle de Hoz de Arriba.
 137 Sinfiriano Cuesta Peña, id.
 138 Donato Argüeso Cuesta, id.
 139 Donato Saiz Montejo, id.
 140 Lucinio Bustamante Peña, id.
 141 Francisco Díaz López, id.
 142 Juan Díaz Lucio, id.
 143 Andrés García Peña, id.
 144 Amós García Peña, id.
 145 José Fernández Varona, id.
 146 José Díaz López, id.
 147 Manuel Ruiz Hidalgo, id.
 148 Ángel López Ruiz, id.
 149 Paulino García Díez, id.
 150 Matías Díaz Lucio, id.

Capacidades.

1 Saturnino Sedano Gutierrez, Alfoz de Bricia.
 2 Venancio Parte Sedano, id.
 3 Ciriaco Sáiz Sáiz, id.
 4 Juar Sáiz Parte, id.
 5 Claudio López Bocos, id.
 6 Manuel Lerma Lucio, id.
 7 Francisco Isla Ruiz, Alfoz de Santa Gadea.
 8 Manuel Sáiz Lucio, id.
 9 Francisco Fernández Ruiz, id.
 10 Antonio Ruiz Gómez, id.
 11 Pedro Sáiz Campo, id.
 12 Lorenzo Ruiz Isla, id.
 13 Juan Arenas Fernández, id.
 14 Braulio Díaz Pérez, id.
 15 Eleuterio Bañuelos Martínez, Bañuelos del Rudrón.
 16 Pedro Fernández del Río, id.
 17 Guillermo Alonso Pérez, Cernégula.
 18 Isidoro García Alonso, id.
 19 Marcos Melgosa Porres, id.
 20 Clemente García Beato, id.
 21 José González Olmo, id.
 22 Martín Fernández Díez, Cubillos del Rojo.
 23 Pio Fernández Martínez, id.
 24 Pedro García Martínez, id.
 25 Victoriano Diego Santa María, Escalada.
 26 Pedro Diego López, id.
 27 Agustín Díez Díez, id.
 28 José Diego Robredo, id.
 29 Blas Robredo Valdizán, Gredilla de Sedano.
 30 Camilo Huidobro Fernández, idem.
 31 Donato Martínez Martínez, id.
 32 Eusebio Díaz Ruiz, id.
 33 Eugenio Fernández Valdizán, idem.
 34 Enrique Robredo Santidrián, id.
 35 Eugenio Pérez Pérez, Masa.
 36 Manuel Pérez Vicente, id.
 37 Pedro Ruiz Nidáguila, id.
 38 Víctor Ruiz Nidáguila, id.
 39 Amador Martínez Martínez, Moradillo de Sedano.
 40 Liborio Martínez Martínez, id.
 41 Francisco Rodríguez Martín, idem.
 42 Agustín Vallejo de la Iglesia, Nidáguila.
 43 Gregorio de la Iglesia Sanllorente, id.
 44 Antonio Díez Barrio, Orbaneja del Castillo.
 45 Félix Rodríguez Barrio, id.
 46 Francisco Gallo Gómez, id.
 47 Ildefonso Rodríguez Rodrigo, idem.
 48 Julián Rodrigo Bárcena, id.
 49 José Díez y Díez, id.
 50 Lino Ruiz Ruiz, id.
 51 Manuel Espinosa Martínez, id.

52 Primitivo Rodrigo Bárcena, idem.
 53 Pedro Real Peña, Pesadas de Burgos.
 54 Antonino Alonso Pérez, id.
 55 Cesáreo Rojas Fernández, id.
 56 Florentino Martínez Valdivielso, Pesquera de Ebro.
 57 Julián Gil Huidobro, id.
 58 Justo Díez Ruiz, id.
 59 Vicente Pereda Martínez, id.
 60 Restituto Marquínez Sedano, idem.
 61 Filemón Acero Arroyo, La Piedra.
 62 Miguel Arroyo Porras, id.
 63 Clemente Arroyo Porras, id.
 64 Ildefonso Amigo Bárcena, id.
 65 Donato Acero Martínez, id.
 66 Hermenegildo Acero Bascon-cillos, id.
 67 Severo Acero Peña, id.
 68 Justo Acero Acero, id.
 69 Ricardo Bustillo Porras, id.
 70 Benigno Esteban Iglesia, id.
 71 Victoriano González Puente, idem.
 72 Apolinar Peña Acero, id.
 73 Gabino Alonso Sáez, Quintaniloma.
 74 Ángel Olmo Espinosa, id.
 75 Melchor Olmo García, id.

Burgos 20 de julio de 1918.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Quintanilla de la Mata, son: D. Gaspar García Gordo, don Pedro Rodríguez Mena y D. Víctor Labrador López.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 19 de agosto de 1918.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Los aspirantes presentados al cargo de Fiscal municipal propietario de Pampliega, son: D. Leonides del Amo González y D. Ireneo Lafont Grijelmo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 19 de agosto de 1918.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Cámara provincial de Comercio é Industria de Burgos.

Convocatoria.

En cumplimiento del artículo 33 del Reglamento orgánico de 14 de marzo del corriente año y de la circular de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo de 18 de junio último, se convoca a los electores, comerciantes é industriales que estén comprendidos en las listas del Censo de esta Cámara provincial y constituyen las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª del grupo de comerciantes y los de las mismas del grupo de industriales para la elección de los miembros correspondientes a cada categoría que son: grupo de comerciantes, 1.ª categoría, cuatro miembros; 2.ª, tres, y 3.ª tres: grupo de industriales, 1.ª categoría, dos miembros, 2.ª, uno, y 3.ª, tres, con motivo de la renovación total prevenida en el número 4.º de la citada circular.

Las elecciones tendrán lugar el día 15 de septiembre próximo, en los distintos Colegios de la Cámara y horas de ocho á doce de su mañana; votarán en el primer Colegio que es el de la capital, en el domici-

lio de la Cámara, San Carlos, número 1, los electores de Burgos y su partido judicial y los de los partidos judiciales de Lerma, Castrogeriz, Belorado, Sedano y Villadiego; en el segundo de Aranda de Duero, los de este partido judicial y Roa; en el tercero de Salas de los Infantes los de este partido; en el cuarto de Villarcayo los de dicho partido; en el quinto de Pancorvo los de los pueblos de los partidos de Miranda y Briviesca, con exclusión de estas ciudades; los Colegios se situarán en las casas consistoriales de Aranda, Salas, Villarcayo y Pancorvo.

La proclamación de candidatos se verificará el día 10 de expresado mes de septiembre, en el domicilio de la Cámara, en el cual se reunirá la Junta que determina el artículo 37 del Reglamento orgánico, de diez á doce de la mañana, á los efectos de admitir las propuestas que de aquéllos se presenten y resolver lo procedente.

Forman la 1.ª categoría del grupo de comerciantes los que satisfacen al Tesoro más de 500 pesetas, comprendidos en las tarifas 1.ª y 2.ª de la contribución industrial y de comercio; la 2.ª los que satisfacen de 200 á 500 pesetas, en las mismas tarifas, y la 3.ª los que pagan menos de 200 pesetas, id. id.; y constituyen la 1.ª categoría del grupo de industriales los que contribuyen al Tesoro con más de 400 pesetas y estén comprendidos en las tarifas 3.ª y 4.ª; la 2.ª los que paguen de 150 á 400 pesetas en estas últimas tarifas, y la 3.ª los que satisfacen menos de 150 pesetas, id. id.

Burgos 22 de agosto de 1918.—El Vicepresidente, Francisco Dorransoro.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Campillo de Aranda 19 de agosto de 1918.—El Alcalde, Atanasio de Juan.

Ruincios particulares

Alcaldía de Castrovido.

En el pueblo de Terrazas, agregado á este Ayuntamiento, se halla depositada una vaca con cria, que han sido recogidas, extraviadas, en el campo de su jurisdicción.

La persona que se crea su dueño, previas las señas correspondientes, puede pasar á recogerlas en término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial, pues pasado dicho plazo se venderán en pública subasta.

Castrovido 16 de agosto de 1918.—El Alcalde, Víctor Barriuso.

Pérdida

de una póliza de seguro, número 1.365.007 Compañía La Mutual Life, juntamente con cédula personal y recibos. Se ruega su devolución en Burgos, San Lorenzo, números 2 al 10, 2.º, derecha, donde se gratificará.